

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.- El presente reglamento se ha elaborado para orientar y normar el procedimiento que para titularse deben seguir los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud "Rodolfo Torre Cantú".
- Art. 2º.- El trámite de registro de título y expedición de cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, queda sujeto a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05/04/2018, "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal" para quedar como sigue "Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México" en su "Artículo 11.- Los títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, conforme al estándar que ésta publique en el Diario Oficial de la Federación", así como lo dispuesto para ello por la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas la cual señala que para proceder a la expedición de los títulos en forma electrónica, se deberá realizar primero el proceso de registro del título en pergamino ante el Departamento de Servicios Escolares de Educación Superior y validación por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, antes de generar el título en forma electrónica, el cual deberá contener los datos del registro: número, foja y libro.
- Art 3º.- El trámite de registro de título de cada alumno ante la Dirección General de Profesiones, iniciará una vez que la Coordinación de Control Escolar reciba su constancia de liberación de Servicio Social expedida por la Coordinación de Internado y Servicio Social validada y firmada.
- Art. 4º.- Para los alumnos extranjeros el trámite de registro de título ante la Dirección General de Profesiones, queda sujeto también a la presentación del documento migratorio vigente, así como a lo dispuesto por las autoridades migratorias y a los requisitos que la Dirección General de Profesiones establezca para ellos.

Art. 5º. - No existe el trámite de duplicado de título por lo que, en caso de robo, extravío o daño del mismo, el alumno se sujetará al trámite de certificación que, para dicho documento, tenga dispuesto la Coordinación de Control Escolar de la Universidad de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 6º. - El alumno que haya concluido satisfactoriamente las materias de los componentes que integran el plan de estudios de la licenciatura, deberá titularse dentro de los dos años consecutivos siguientes, en caso contrario, se someterá a las disposiciones que para su caso determine el Consejo Directivo de la Institución.

Art. 7º. - La Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” otorgará el título profesional de la licenciatura a los alumnos que hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado íntegramente los componentes del plan de estudios.
- II. Haber aprobado el examen profesional.
- III. Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.
- IV. Haber realizado ante la Coordinación de Control Escolar el trámite que, para la expedición del título, tiene establecido la misma Coordinación.
- VIII. Para alumnos extranjeros, haber cumplido con lo establecido en el capítulo I, artículo 4º de este reglamento.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN PROFESIONAL

Art. 8°. - El examen profesional consiste en dos partes: el examen escrito y el examen oral. La acreditación del examen escrito y el examen oral son requisito para considerar aprobado el examen profesional.

El examen escrito corresponde al examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que para la Universidad será aprobatorio con una puntuación mínima de 950 puntos. El examen oral será con los sinodales que la Dirección del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” designe, previa autorización de la Dirección Académica y versará sobre cuatro de las siguientes seis especialidades Medicina Interna, Pediatría, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Urgencias y Salud Pública (Medicina Familiar y Salud Comunitaria)

Art. 9°. - El sustentante que no acredite el examen escrito o el examen oral, tendrá derecho a una oportunidad más para acreditar cada examen después de transcurridos seis meses entre una oportunidad y otra. En caso de que el sustentante no acredite el examen escrito o el examen oral en las oportunidades descritas, tendrá la opción de presentar el Examen Clínico Objetivo Estructurado que corresponde a la evaluación de los conocimientos teóricos y prácticos llevados a cabo en cuatro estaciones, con la presencia de un paciente simulado y un especialista en cada una de ellas. Las especialidades a evaluar en este examen corresponden a: Medicina Interna, Pediatría, Cirugía, Ginecología y Obstetricia. En caso de no acreditar este examen, el alumno deberá sujetarse a las disposiciones que para ello determine el Consejo Académico. A partir de la segunda aplicación del examen oral o escrito, el alumno deberá cumplir los requisitos administrativos establecidos para ello.

Art. 10°. - Tanto el examen escrito como el examen oral, se llevarán a cabo en el día, hora y lugar previamente fijados por la Dirección del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” previa autorización de Dirección Académica. Lo mismo aplicará para la realización del Examen Clínico Objetivo Estructurado.

Art. 11°. - El examen oral es un acto solemne que será privado.

Art. 12°. - El examen oral se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Los miembros del jurado, sin la presencia del sustentante y a puerta cerrada, intercambiarán impresiones respecto a las preguntas que deseen formular.
- II. El presidente del jurado ordenará al sustentante que pase al recinto y siguiendo el protocolo establecido, se desarrollará el examen oral.

- III. Concluido el examen oral, el presidente del jurado pedirá al sustentante, que desaloje el recinto.
- IV. Los integrantes del jurado registrarán la calificación obtenida por el alumno utilizando la rúbrica de evaluación correspondiente. El resultado del examen se emitirá en los siguientes términos:
Aprobado por mención honorífica: el sustentante deberá ser aprobado por unanimidad y deberá cumplir con los requisitos señalados en el capítulo V, artículo 17° de este reglamento.
Aprobado por unanimidad: el sustentante deberá obtener calificación mínima de 7 (siete) de los cuatro integrantes del jurado.
Aprobado por mayoría: el sustentante deberá obtener calificación mínima de 7 (siete) de tres integrantes de los cuatro que conforman el jurado.
No aprobado: el sustentante no aprobará el examen cuando obtenga una calificación menor a 7 (siete) de dos o más integrantes del jurado o cuando el sustentante no se presente al examen.
- V. Si el resultado del examen fue "aprobado", el secretario del jurado procederá en forma pública a la lectura del acta y se le tomará protesta al sustentante.
- VI. Si el resultado del examen fue "no aprobado", el secretario del jurado leerá las razones de dicho veredicto.

CAPÍTULO IV DEL JURADO PARA EL EXAMEN ORAL

- Art. 13°. - El jurado del examen oral se integrará por cuatro sinodales, que serán designados por el Director del Campus de la Salud previa autorización del Director Académico, siendo de preferencia integrantes de la planta docente de la Universidad.
- Art. 14°. - Cada jurado está constituido por un presidente, un vocal y dos secretarios.
- Art. 15°. - Los integrantes del jurado sólo podrán excusarse cuando tengan motivos justificados para ello, y deberán expresarlo por escrito directamente al Director del Campus de la Salud "Rodolfo Torre Cantú", a más tardar tres días hábiles antes de la fecha en que se realice el examen oral.
- Art. 16°. - El presidente tiene a su cargo, la instalación del jurado y la dirección del examen oral, cuidando siempre que se realice con la solemnidad debida; además, podrá en todo momento hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales como al sustentante y aún suspender el propio examen.

CAPÍTULO V
DE LAS MENCIONES Y DISTINCIONES EN LOS
EXÁMENES ORALES

Art. 17°. - El jurado del examen oral otorgará MENCIÓN HONORÍFICA al sustentante que haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas sus materias en exámenes ordinarios en cursos normales.
- II. Haber obtenido durante sus estudios un promedio absoluto mínimo de 9 (nueve).
- III. Haber realizado un relevante examen oral.
- IV. Haber recibido por unanimidad del jurado examinador la nominación a esta distinción.
- V. No haber recibido ninguna sanción académica ni disciplinaria durante sus estudios.

Art. 18°. - La distinción MENCIÓN HONORÍFICA se otorga en tres modalidades:

- I. CUM LAUDE, será otorgada al sustentante que haya obtenido MENCIÓN HONORÍFICA y cuente con un promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero). Es otorgada por el jurado examinador y entregada por el Señor Rector en ceremonia especial.
- II. La distinción MAGNA CUM LAUDE será otorgada al sustentante que haya obtenido MENCIÓN HONORÍFICA, cuente con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) y todas sus materias aprobadas con calificación mínima de 9 (nueve). Es otorgada por el jurado examinador y entregada por el Señor Rector en ceremonia especial.
- III. La distinción SUMMA CUM LAUDE será otorgada al sustentante que haya obtenido MENCIÓN HONORÍFICA con promedio absoluto de 10 (diez). Es otorgada por el jurado examinador y entregada por el Señor Rector en ceremonia especial.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por las autoridades competentes de la misma Universidad.